

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, donde la UARIV solicita más información sobre el inmueble objeto del proceso. Así mismo, la apoderada demandante allegó sendos memoriales, donde manifiesta haber cumplido el requerimiento hecho por el Despacho. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Rural, de **GABRIEL ALFONSO ESPINOSA GREYFF**, Contra **JAVIER ENRIQUE QUINTERO CADAVID -CC.14.877.395**, **GIOVANNY DE JESÚS TUBERQUÍA VALLE -CC. 71.634.236** y **PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 2020 - 00191- 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos adosados por la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra el Despacho que los documentos allegados corresponden a los requeridos en auto que precede, a excepción de los certificados especiales de las matrículas inmobiliarias: **140-12743, 53946, 53947** (que integran por englobe la 140-9266 objeto de prescripción), de los cuales allega notas de negociación emitidas por la ORIP, indicando que dichas M.I. no tienen vida jurídica.

Respecto al término de cumplimiento del requerimiento señalado por el Despacho, encuentra esta Agencia Judicial que, si bien es cierto que la togada no cumplió en su totalidad lo requerido dentro del término señalado, no es menos cierto que presentó informes sobre su gestión para obtener dichos documentos, para lo cual debió atenerse a las políticas de trámite documental implementadas por la ORIP.

Así las cosas, el Despacho tendrá por cumplido el requerimiento y, una vez sean revisados todos los documentos adosados, se decidirá sobre la necesidad o no de ordenar la presentación de otro documento, previa contestación de las entidades requeridas en el auto admisorio.

Respecto a la solicitud de más información, presentada por la UARIV, se ordena Oficiar nuevamente, incluyendo toda la información del inmueble objeto de las pretensiones y anexar los certificados de tradición y escrituras públicas allegadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. TENER CUMPLIDO el requerimiento hecho a la parte demandante en auto calendarado 09-marzo-2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OFICIAR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, ofíciase informándole los datos del inmueble objeto de prescripción y anéxese copia de los documentos que se relacionan, así:

INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN: “FINCA CATALUÑA”, ubicado en la región del Charcón, Vereda Loma Grande del Municipio de Montería - Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-92666, con una extensión de tierra de aproximadamente 427

hectáreas y, está comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Hacienda las Panelas y predios del señor Carlos Giraldo, SUR: predios de los señores Emilio Ruiz y Abel Olmos, ESTE: Hacienda las Botellas, Hacienda el Bongo y Hacienda los Principios, OESTE: Predios de los hermanos Buelvas, Rómulo Pérez, Pedro Aguirre, Anselmo Jaramillo, Luis Jiménez, Jorge Jiménez y Pablo Jiménez.

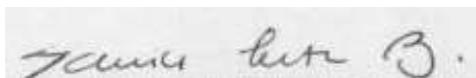
El inmueble **corresponde a un englobe** de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias: 140-12743, 140-53946 y 140-53947 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería.

Las matrículas inmobiliarias 140-53946 y 140-53947 son abiertas con base en la M.I. 140-53789; nacen del englobe de varios predios, por lo cual se hace necesario verificar certificado de tradición de la M.I. 140-53789, de la cual se segregan los predios objeto de englobe en las citadas matrículas inmobiliarias (140-53946 y 140-53947).

Por lo anterior, se anexan los certificados de tradición de las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 140-92666 -del inmueble objeto de prescripción.
- 140-12743, 140-53946 y 140-53947 de los predios englobados en Escritura Pública No. 083 del 21-enero-2002 otorgada ante la Notaría Primera de Montería, que dieron origen a la M.I. 140-92666.
- 140-53789, con base en la cual fueron abiertas las M.I. 140-53946 y 140-53947 (englobados en el inmueble objeto de prescripción)
- Escritura Pública No. 083 del 21-enero-2002 otorgada ante la Notaría Primera de Montería, por la cual se realizó el englobe del predio objeto de prescripción
- Escritura Pública No. 2879 del 10-10-94 de la Notaría Primera de Montería, donde constan la cabida y linderos de los predios englobados: 140-12743, 140-53946 y 140-53947.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA
Sb.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f491768208d39d1caabb477c325b1c7b6a88e6214613fd0f4bee121ecc8c0a

Documento generado en 25/06/2021 03:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>